



Resolución Directoral Ejecutiva N° 011 -2014/APCI-DE

Miraflores, 28 ENE. 2014

VISTO: El Memorandum N° 008-2014/APCI-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, la Agencia es un organismo adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable, en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, conforme lo dispone el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los mismos;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa señala que en caso de la calificación de las denuncias sobre funcionarios es necesario que se constituya una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros que ocupen cargos acordes con la jerarquía de los funcionarios investigados, a efectos que se pronuncie sobre la procedencia o no, de abrir procesos administrativos disciplinarios, Comisión que tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que el de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 425 del Código Penal vigente se consideran funcionarios o servidores públicos, i. los que están comprendidos en la carrera administrativa, ii. los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si



emanan de elección popular, iii. todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos, iv. los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, v. los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y vi. los demás indicados por la Constitución Política y la ley;

Que, de igual forma, en el caso específico del personal CAS, se establece en el artículo 15-A del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la facultad de las entidades para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que cada entidad adecúe los instrumentos internos conforme a los cuales ejercita el poder disciplinario, sin perjuicio de la aplicación de las reglas y lineamientos elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR e incluso la interposición de recurso de apelación contra lo resuelto en aplicación de su potestad sancionadora, a efecto del conocimiento y resolución en última instancia administrativa por parte del Tribunal del Servicio Civil;

Que, habiéndose reconfirmado la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la APCI, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2013/APCI-DE, y siendo que a la fecha el funcionario que la presidía no labora más en la entidad así como, el hecho que por la indicada resolución se determinó que las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos no cuenten con Secretarías Técnicas, evidenciándose la necesidad de las mismas, como instancias de apoyo a las comisiones;

Que, se hace necesario asimismo se aprueben los Reglamentos de cada una de las Comisiones de Procesos Administrativos a fin de establecer las disposiciones normativas correspondientes con el objeto, de fijar el marco de desarrollo del proceso administrativo disciplinario respectivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en uso de las facultades conferidas por la Ley N°





27692, Ley de Creación de la APCI y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (CEPAD – APCI), de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- Director (a) de la Dirección de Políticas y Programas de la APCI, quien la presidirá.
- Jefe (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como primer miembro.
- Director (a) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, como segundo miembro.

Miembros Suplentes:

- Jefe (a) de la Oficina General de Administración, suplente del Presidente de la Comisión.
- Director (a) de la Dirección de Operaciones y Capacitación, suplente del primer miembro.
- Director (a) de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, suplente del segundo miembro.

Artículo 2°.- Designar como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Agencia Peruana de Cooperación, al Señor Abogado Jorge Cuadra Sánchez.

Artículo 3°.- Designar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Agencia Peruana de Cooperación, al Señor Abogado Luis Mori Ávila.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Personal para que en un plazo de 45 días elabore los Reglamentos de la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos





Disciplinarios de la APCI, y a los abogados designados de las respectivas Secretarías Técnicas para las acciones correspondientes.

Artículo 6º.- Deróguese cualquier resolución que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Regístrese y comuníquese.




Luis Humberto Olvera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional